

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL
PUEBLO ANDALUZ Y EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA
MEDIACIÓN (GEMME ESPAÑA)**

REUNIDOS

De una parte, **D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada**, provisto de D.N.I. número 31.150.288-P y con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Reyes Católicos, número 21.

Y de otra parte, **Dña. Carme Guil Román**, provista de D.N.I. número 77297261B y con domicilio a estos efectos en Madrid c/ Zurbaran num. 8, 2º.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía (en adelante también Defensor del Pueblo Andaluz o DPA), en su condición de titular de ambas, cargo para el que fue designado en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía número 164, de 13 de septiembre de 2019, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 179, de 17 de septiembre de 2019.

La segunda, en nombre y representación del Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (en adelante GEMME), en su condición de Presidenta de GEMME España, asociación inscrita en el registro del Ministerio del Interior, con NIF 6546351 y domicilio en C/ Zurbarán 8, 2º, 28010 de Madrid.

Ambas partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Protocolo General de Actuación y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que GEMME nació como asociación europea para el impulso de la mediación desde los tribunales de justicia, es consultora del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia, y está implantada en España por medio de su sección nacional, apostando por el desarrollo de diferentes iniciativas, tanto formativas

como de promoción social, científica y comunitaria, relativas a la gestión de conflictos.

SEGUNDO.- Que el DPA, cuya función principal como Comisionado del Parlamento de Andalucía es garantizar los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía, cuenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, con la mediación como una de las herramientas o fórmulas de intervención que le permite junto con la supervisión de la actuación de las administraciones públicas, cumplir su cometido.

TERCERO.- Que dada la interrelación que puede desprenderse de los objetivos de ambas Instituciones, GEMME y el DPA consideran que resultaría adecuado acordar la realización de acciones conjuntas que contribuyan eficazmente al logro de los mismos, continuando la colaboración iniciada mediante el Convenio Marco suscrito el 15 de marzo de 2019.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, ambas partes suscriben el presente Protocolo General, cuyo objetivo general es el de establecer y coordinar la colaboración entre ambas Instituciones y, con esta finalidad,

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto

Ambas Instituciones colaborarán en la realización de actividades de información y difusión de la mediación, como fórmula idónea para la gestión de conflictos, poniendo especial interés en las acciones divulgativas dirigidas a la mayor participación de las administraciones públicas en los procesos mediadores, procurando concienciar al sector público de la importancia y eficacia de la mediación en la solución de los conflictos y quejas en los que son parte.

SEGUNDO.- Actuaciones

Las partes se comprometen a impulsar actuaciones que favorezcan la cualificación profesional en el campo de la mediación por su interés social, especialmente en el sector administrativo, por considerarse el ámbito de actuación preferente del DPA. Ambas Instituciones asumen el objetivo conjunto de promover y fortalecer la formación avanzada de personal especializado en las materias relacionadas con el proceso de mediación.

Las entidades firmantes asumen el compromiso de fomentar la investigación en el campo de la mediación pública, cooperando para abundar en el conocimiento de dicha materia.

Para el desarrollo de las actuaciones concretas, las partes podrán suscribir convenios específicos.

TERCERO.- Comisión de Coordinación

Para el cumplimiento del objeto de este Protocolo e instrumentar la cooperación acordada, ambas partes acuerdan crear una Comisión de Coordinación que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes.

La Comisión de Coordinación se regirá por las normas que en su seno se acuerden y se reunirá con la periodicidad que la misma considere precisa y, al menos, una vez anualmente.

Dicha Comisión de Coordinación impulsará medidas y acciones concretas derivadas del presente Protocolo, pudiendo formular propuestas para su desarrollo mediante convenios específicos que redunden en la consecución de su objeto, así como desarrollar o, en su caso, proponer cuantas actuaciones conjuntas se considere necesario con dicha finalidad.

CUARTO.- Vigencia

El presente Protocolo se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y tendrá una vigencia indefinida. Podrá resolverse por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte en un plazo no inferior a 30 días.

QUINTO.- Protección de datos personales

Los datos personales que se recogen en el presente Protocolo, y los que se deriven de su ejecución, serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente acuerdo. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

Las partes dejan señaladas mutuamente las siguientes direcciones para la obtención de información adicional:

<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/indiceinventariodeactividadesdetratamiento>
[https:// www.mediacionesjusticia.com](https://www.mediacionesjusticia.com)

Asimismo, las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Protocolo. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores y trabajadoras, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Protocolo.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Protocolo, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por cada parte, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Régimen Jurídico

El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y carácter de protocolo general de actuación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendido como declaración de intenciones de contenido general y expresión de la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con el objetivo común citado en la cláusula primera, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Aún no teniendo la consideración de convenio, se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo no dispuesto en este protocolo.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Coordinación las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo.

Como prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, las partes firman por duplicado el presente documento, con efectos en la fecha de la última firma digital.

**Defensor del Pueblo Andaluz y
Defensor de la Infancia y
Adolescencia de Andalucía**

**Grupo Europeo de Magistrados
por la Mediación de España**

Fdo.- D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Fdo.- Dña. Carme Guil Román